

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

LA RIOJA,

11 MAR. 2026

**VISTO:** la necesidad de formalizar acciones tendientes a garantizar la calidad y la aptitud de todo profesional que, por cuenta del Estado, ejerce una actividad y/o función pública, de manera tal que se preserve su desempeño personal profesional y el de la población sobre la cual su actividad recae. Asimismo, con el propósito de colaborar con los Consejos y/o Colegios Profesionales afines en la regularización del ejercicio profesional de sus colegiados; y, -

**CONSIDERANDO:**

**QUE** es requisito previo al ejercicio de la profesión la inscripción en el registro de matrícula que, a tal efecto, llevarán los Consejos y/o Colegios profesionales.

**QUE**, la matrícula profesional es otorgada y gobernada por los Consejos y/o Colegios de Profesionales que, a modo de una identificación única, asientan a una persona habilitada profesionalmente para el ejercicio de su profesión en una determinada jurisdicción.

**QUE** el acto de matricularse conlleva la verificación de que los requisitos excluyentes para ejercer la profesión, tanto de índole técnica como legal, se encuentran cumplidos, esto como garantía de legalidad y habilitación hacia la población que será sujeto del ejercicio profesional de los matriculados.

**QUE** la matriculación asegura que el profesional cuenta con la formación y capacitación necesarias para desempeñar sus funciones tanto en el ámbito

DR. BELCHARRA, VICERRA EN  
DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO  
SEC. GEN. DE LA GOBERNACION

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTO.  
N° 228... FUE PROTOCOLIZADO  
CONFECHA: 11/03/26

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

privado como en el público y en este último, en la administración pública.

**QUE** todo Consejo y/o Colegio Profesional supervisan la actividad de sus miembros, garantizando que se ajusten a los estándares éticos y técnicos establecidos, pero además llevan implícita su función de colaborar con las autoridades de la Provincia en las actividades donde se encuentren involucrados sus matriculados.

**QUE**, en materia de cobertura de seguros para los profesionales, la matrícula profesional permite a la aseguradora evaluar el tipo de riesgo y las especialidades del profesional, así como establecer las condiciones y el costo de la póliza de manera precisa, es decir, la misma resulta excluyente para determinar una cobertura adecuada.

**QUE** la matriculación de los profesionales en la administración pública promueve la integridad y transparencia en la gestión pública, ya que los profesionales matriculados están sujetos a controles y sanciones en caso de incumplimiento.

**QUE** la modernización de los procedimientos administrativos en el Estado, implica entre otras relaciones, tomar en consideración la existencia de Consejos y/o Colegios Profesionales que mediante diversas leyes han sido facultados para gestionar la matrícula de los colegiados, así como la diversidad de títulos habilitantes a los fines de la matriculación, estimando la diversa naturaleza de las instituciones que los agrupan y, al mismo tiempo, salvaguardar las facultades de control y autorización que le competen al Estado Provincial.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

229

C

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

**POR ELLO** y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial, -


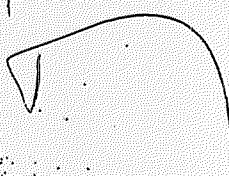


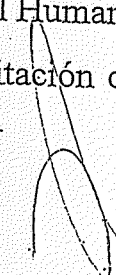
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°- ESTABLÉCESE** que todo profesional que se desempeñe en la Administración Pública Provincial, cualquiera que sea su modalidad de vinculación y situación de revista, deberá contar con matrícula profesional vigente y regularizada ante el Colegio o Consejo Profesional correspondiente, como condición indispensable para la percepción del ítem de "Responsabilidad Profesional" que retribuya el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 2°-** La falta de acreditación de Matrícula Profesional vigente y regularizada suspenderá automáticamente el pago del Ítem referido en el artículo precedente, hasta tanto el agente regularice su situación y lo acredite formalmente ante la autoridad competente.

**ARTICULO 3° - AUTORÍZASE** al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a instrumentar los mecanismos administrativos necesarios para que el importe correspondiente al pago de la matrícula profesional sea debitado o descontado de los haberes que perciba el agente profesional, y trasferido al Colegio o Consejo Profesional respectivo, conforme los convenios que suscriban al efecto.

**ARTICULO 4°-** En caso de que el agente publico profesional no prestare conformidad al descuento referido en el artículo anterior, deberá manifestarlo expresamente y por escrito ante la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano, quedando en tal supuesto bajo su exclusiva responsabilidad la acreditación del

229 -     

**CERTIFICO** que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

pago y regularidad de su matrícula profesional en los plazos y condiciones que se establezcan los Colegios y/o Consejos Profesionales.

**ARTÍCULO 5º- CONVOCASE** a todos los Consejos y/o Colegios Profesionales a solicitar de manera formal, ante "FEDERAL EMPRESA DEL ESTADO", la habilitación de un código de descuento que se aplicará sobre sus profesionales matriculados, a los fines de practicar la retención del monto atinente a su matrícula profesional, lo que posteriormente impactará en las cuentas que el Consejo y/o Colegio denuncie a tales efectos.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, todos los señores Ministros, y Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 7º - COMUNÍQUESE,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

229 - 22

**DECRETO N°**

*[Handwritten signatures and stamps of various ministers and officials]*

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CR. FEDERICO R. BAZAN  
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO, INDUSTRIA Y MINERIA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR

CR. JÓRGE ANTONIO QUINTERO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DR. MIGUEL ZARATE  
MINISTRO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DDHH

PROF. ADOLFO ESCOBAR SCAGLIA  
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

ALFREDO NICOLÁS MENER  
MINISTRO DE DESARROLLO, REFORMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DR. JUAN JOSÉ LUNA  
JEFE DE GABINETE

DR. JORGE RICARDO HERRERA  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ERNESTO SALVADOR PEREZ  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

GUSTAVO ARIBALLUNA  
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS Y AMBIENTE SOCIAL

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

DR. HELEN ROSA HERRERA ALÉN  
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Jessica Ojguin  
COORD. DE AREA GESTION ADM  
DIRECCION GRAL DE DESPACHO